

## **Establece modificaciones a cuerpos legales que indica con relación al otorgamiento, renovación y traslado de patente de alcoholes.**

La ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas data del año 2003 y ha sufrido pocas modificaciones a lo largo de los años. Es necesario que se mejoren algunas normas, sobre todo, con relación al procedimiento de otorgamiento, renovación y traslado de patentes de alcoholes.

Las juntas de vecinos son una de las organizaciones de la sociedad civil más relevante en nuestro país. Son fundamentales para conocer realmente las necesidades e inquietudes de los vecinos de una comuna y su opinión es clave cuando se tratan de implementar cambios que inciden directamente en los barrios.

Son muchas las juntas de vecinos que están preocupadas por la forma en que actualmente está regulado el proceso de otorgamiento, renovación y traslado de patente de locales para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, ya que si bien las juntas de vecinos están presentes en dicho procedimiento, su opinión no es vinculante, por lo tanto se utiliza muchas veces como un mero trámite.

En efecto, la letra o) del artículo 65 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece, en su parte pertinente lo siguiente:

*“El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas”*

De la lectura de la norma queda de manifiesto que el informe que debe emitir la junta de vecinos es meramente consultivo, restándole así relevancia en la práctica.

Por otro lado, la mayor preocupación de los vecinos es que muchas veces estos establecimientos donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, sobre todo aquellos cercanos a las poblaciones o conjuntos habitacionales, funcionan como un factor de riesgo importante para la delincuencia en el sector, ya que en ocasiones son muchos los establecimientos que funcionan en un radio acotado de espacio. Esto claramente merma la seguridad de los barrios e incluso en algunos casos da pie al microtráfico de drogas.

Asimismo, en el artículo 8 de la ley N°19.925 la actual norma establece que no se otorgarán patentes de alcoholes cuando el local esté a menos de cien metros de un establecimiento de educación, de salud, o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de movilización colectiva. Sin embargo, nos parece que esa distancia no es suficiente como mecanismo preventivo.



## **Idea matriz**

Este proyecto busca modificar algunas normas relativas al procedimiento de concesión, renovación y traslado de patentes de alcoholes, a fin de actualizar dicha normativa.

En primer lugar se busca que la opinión de las juntas de vecinos sea vinculante para la concesión de patentes de alcoholes, para ello se propone la modificación de dos cuerpos legales fundamentalmente. Por un lado, se propone modificar la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades a fin de, en las normas pertinentes, se establezca el carácter vinculante de la opinión de las juntas de vecinos. Y por otro lado, se busca modificar la ley N° 19.925 a fin de que los tipos de patentes señaladas en el artículo 7°, es decir los Depósitos de Bebidas Alcohólicas; Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas; Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas; y Minimercados, no puedan expender bebidas alcohólicas en las zonas habitacionales a menos que cuenten con una opinión favorable de las juntas de vecinos respectivas.

Así mismo, proponemos aumentar la proporción de establecimientos por número de habitantes, pasando de un establecimiento por 600 habitantes, a 1000 habitantes. Esto considerando que la norma es del año 2003 y claramente la densidad poblacional ha aumentado desde entonces. En efecto, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadísticas, la densidad de la población en el año 2003 era de 21 habitantes por Km<sup>2</sup>, mientras que para el año 2019 era de 25 habitantes por Km<sup>2</sup>.

Por otro lado, se busca aumentar de cien metros a quinientos metros, la distancia entre un establecimiento educacional y un local de expendio de bebidas alcohólicas de los numerados en el artículo 8° de la ley N° 19.965.

Por último se propone que al momento de determinar la cantidad de patentes por comuna, se limite también la cantidad de patentes posibles en las zonas habitacionales de la comuna.

A través de estas modificaciones consideramos que se podrá actualizar una normativa que permita responder a las inquietudes que muchos vecinos nos han hecho llegar.

En virtud de lo expuesto precedentemente, los diputados y diputadas abajo firmantes, venimos en someter a la consideración de esta Honorable Cámara el siguiente:



## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese la ley n°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en el siguiente sentido:

- a. Reemplácese en la letra o) del artículo 65 el punto y coma (;) por lo siguiente:  
“, la que se será vinculante para todos los efectos legales”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese la ley n° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el siguiente sentido:

- a) Reemplácese en el inciso primero del artículo 7°, del artículo primero, el guarismo “600” por “1000”.
- b) Reemplácese en el inciso primero del artículo 7°, del artículo primero, el punto aparte por un punto seguido y a continuación agréguese lo siguiente:  
“Con todo, no se otorgarán patentes dentro de las zonas habitacionales de la comuna, a menos que cuenten con informe favorable de las juntas de vecinos respectivas.”
- c) Agréguese en el inciso primero del artículo 7°, del artículo primero, a continuación de la expresión “Estadísticas” y antes del punto seguido, lo siguiente:  
“y el plan regulador de la comuna a fin de, a su vez, limitar el numero de patentes por zona habitacional”
- d) Reemplácese en el inciso cuarto del artículo 8°, del artículo primero, la expresión “cien” por “quinientos”



**H.D. Francesca Muñoz G.**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KARIN LUCK U.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOANNA PÉREZ O.

---

